INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales.

BOLETÍN N°13.833-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Provoste y señores Bianchi, Huenchumilla y Quintana.

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó proponer a la señora Presidenta que sea considerada del mismo modo por la Sala.

Del proyecto de ley se dio cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión de 13 de octubre de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública; sin embargo, posteriormente, el 1° de junio de 2021, la Sala acordó remitir la iniciativa legal a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, eximiéndolo del trámite de la primera.

Cabe consignar que, a una o más sesiones, en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Felipe Kast.

Asimismo, concurrieron los siguientes invitados:

Por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli.

Por Carabineros de Chile: el General Director de Carabineros, señor Ricardo Yáñez, y la Directora de Derechos Humanos y Protección de la Familia, General señora Karina Soza.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Director Nacional, señor Sergio Micco, y el jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia, señor Rodrigo Bustos.

Por la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Inspector señor Luis Silva.

Por el Colegio Médico: el Presidente Nacional (s), señor Patricio Meza, el Presidente Departamento de Derechos Humanos, señor Enrique Morales, y el Secretario Técnico del mismo Departamento, señor Pablo Jiménez.

El señor Fernando Leal, abogado especialista en Derechos Humanos.

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Latorre, doña Fernanda Valencia, y del Senador señor Navarro, don Héctor Testa.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Prohibir el uso de armas no letales o menos letales por parte de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del orden público en manifestaciones sociales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

2.- Decreto supremo N° 1.364, del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública, de 2018, que establece disposiciones relativas

al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público.

3.- Circular N° 1.832, de la Subsecretaría del Interior División Carabineros, de 1° de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del mismo año, sobre el uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto.

4.- Orden General Nº 2.635, de 2019, emitida por la División General de Carabineros de Chile, que contiene los protocolos para el mantenimiento del orden público.

5.- Orden General N° 2.780, de 2020, emitida por la División General de Carabineros de Chile, que contiene protocolos para el mantenimiento del orden público: actualiza protocolo 2.8., sobre empleo de escopeta antidisturbios.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción parlamentaria alude a los hechos de público conocimiento ocurridos desde octubre del año 2019, consistentes en una serie de manifestaciones sociales que habrían traído consigo una fuerte represión policial en el resguardo del orden público. Indica que Chile pasó a ser noticia en todo el mundo por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado.

Los autores del proyecto de ley consignan que éste pretende hacerse cargo de al menos una de las aristas del conflicto, esto es, la que se vincula con el uso de las mal llamadas armas no letales, que en la legislación comparada se denominan, armas menos letales (AML), o uso de fuerza intermedia.

Destacan que, en particular, se pretende prohibir el uso de escopetas antidisturbios para reestablecer el orden público, por los graves daños a la salud (integridad psíquica y física) que dichas armas habrían ocasionado a gran parte de los manifestantes, causando más de 400 heridos con daño ocular y la ceguera permanente, como el caso de don Gustavo Gatica.

Los patrocinantes sostienen que el 27 de octubre de 2019, el Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G. y la Asociación Chilena de Oftalmología denunciaron que más de 100 personas habían perdido la visión en un ojo por el impacto de perdigones. A mayor abundamiento, el Presidente del Departamento mencionado, señor Enrique Morales, explicó que los afectados declararon que se trata de traumas oculares provocados por elementos que utilizan las

Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para disuadir las protestas, es decir, por agentes del Estado.

Luego, los mencionados acusadores habrían detallado que “desde el 19 al 26 de octubre se presentaron 96 pacientes con Trauma Ocular Severo, de los cuales 84 (86%) eran Hombres y 12 (14%) mujeres”. Del total de pacientes, 29 (32%) presentaban Traumatismo Ocular con Globo Abierto (Estallido ocular 15, Herida Penetrante Ocular 14).

Por otra parte, señalan que el 9 de noviembre del mismo año, el Vicepresidente del Colegio Médico, señor Patricio Meza, junto al señor Enrique Morales y a la señora Pilar San Martín, de Amnistía internacional, denunciaron “el recrudecimiento de las cifras de personas con trauma ocular severo registrado durante las manifestaciones a causa de balines disparados por Carabineros”, poniendo el ejemplo del joven Gustavo Gatica, que el 8 noviembre recibió un impacto de balines en su cara, afectando sus dos ojos.

Asimismo, el 12 de noviembre del 2019, la Presidenta del Colegio Médico, señora Izkia Siches, declaró que las estadísticas avergüenzan a la salud de Chile, al exponernos mundialmente. Acusó que los protocolos no se cumplieron. Habría informado que la asociación gremial solicitó el retiro inmediato de los balines como medio de disuasión, a lo que no se accedió, por lo que no descartó recurrir a organizaciones internacionales para denunciar el hecho. Además, advirtió que el daño ocular ha sido provocado por una falta de definición política por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que ciertos daños oculares causarían perjuicios psicológicos y en aspectos de la vida cotidiana y laboral, produciendo -también- estigmatización social.

Los autores hacen hincapié en que no solo el uso de las escopetas antidisturbios causó ceguera en el país y que debe tenerse a la vista el caso de doña Fabiola Campillay, a quien Carabineros habrían alcanzado un laza gases en su cráneo, cuando se dirigía a su trabajo, hecho que fue cubierto por diversos medios de prensa.

Se sostiene que, desde el 18 de octubre del 2019, cuando se inician las masivas movilizaciones sociales, hasta el 15 de septiembre 2020, el portal web del Instituto Nacional de Derechos Humanos indica que “el INDH contabilizó un total de 2.499 querellas interpuestas, de las cuales: 2.329 se dirigen contra Carabineros; 126 contra militares; 22 contra la Policía de Investigaciones; y 1 contra Gendarmería. Dentro de estas, hay 169 querellas asociadas a traumas oculares.”.

En cuanto a la regulación nacional sobre el uso de escopetas antidisturbios, mencionan que está contenida en la circular N° 1.832, de 1° de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo

del mismo año, titulada “uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, de la Subsecretaría del Interior / División Carabineros, Carabineros de Chile, Dirección General.

Comentan que en dicho instrumento se consigna el cuadro 1, sobre modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros, que habilita el uso de armas no letales cuando se verifique “intento de lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas”.

Los autores ponen de relieve que, de acuerdo al Protocolo, el uso de las armas no letales tiene estrictas restricciones vinculadas a la proporcionalidad e intensidad de la agresión a los funcionarios estatales, a saber: “Se debe tener presente que este cuadro presenta un esquema de niveles de uso de la fuerza que puede aumentar o disminuir de acuerdo a la oposición o resistencia que enfrente el Carabinero. No se trata de una escala lineal e inevitablemente ascendente. Por el contrario, se debe considerar siempre que la fuerza debe disminuir si la resistencia de la persona sujeta al control o actuar policial también decrece. Asimismo, no se debe olvidar que el Carabinero debe mantener un diálogo permanente que le permita manejar la situación en cada uno de los niveles.”.

Por otro lado, agregan que el mismo cuerpo normativo expresa que el “Principio de Proporcionalidad: Significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente, este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño, que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona, como por ejemplo, ser un niño, niña o adolescente o un adulto mayor.”.

Desde esta perspectiva, los autores del proyecto de ley expresan que no se ve qué tipo de proporcionalidad podría justificar la necesidad de disparar a personas en el cráneo con tal nivel de masividad, en vista de la lesividad y efectos expansivos de los disparos de las escopetas antidisturbios. Denuncian que, efectivamente el actuar de Carabineros en la utilización de estas armas de menor letalidad fue inadecuado y que nada hace suponer que cambie en el futuro mientras no exista una reforma estructural a la institución que asegure mejores estándares en el control de las manifestaciones y restablecimiento del orden público.

La moción, al mismo tiempo, alude a la Orden General Nº 2.635, de 1° marzo 2019, emitida por Carabineros de Chile, Dirección General, que contiene los protocolos para el mantenimiento del orden público, y que en su numeral 2.8 “Empleo de escopeta antidisturbios (munición no letal)”, dispone que “El empleo de la escopeta antidisturbios

deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos tales como agua, humo, gases y otros resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o Carabineros.". Asimismo, dicha norma expresa que "conforme a la Circular N° 1.832, de fecha 01 de marzo del año 2019, el uso de la escopeta antidisturbios corresponde a los niveles 4 y 5, "Agresión Activa" y "Agresión Activa Potencialmente Letal", la cual tiene relación con el uso de la fuerza autorizada.".

Explican que, de acuerdo a la norma citada, nivel 4 de agresión activa implica que "El controlado intenta agredir al Carabinero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al Carabinero con un objeto".

Por su parte, nivel 5 de agresión activa potencialmente letal significa que "Se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales. Ejemplo: una persona amenaza o agrede a un Carabinero, o a una tercera persona, mediante artes marciales, armas blancas, o armas de fuego".

Además, en el "Anexo numero 1 (Categorización de las armas)" de la circular en comento, se insistiría en que la habilitación para el uso de estas armas no letales, requiere de ejercicio de la violencia civil. Específicamente, dispone que la escopeta antidisturbios con munición no letal se utiliza ante "Control de muchedumbres e individuos violentos".

Los autores relevan que el Protocolo mencionado dispone que: "Se deberá considerar en todo momento por parte del usuario aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud, lo anterior con la finalidad de evaluar el tipo de munición a utilizar o la conveniencia de su uso.".

Comentan que, a su entender, los mencionados aspectos a evaluar dicen relación con el peligro de herir a terceros inocentes, a no disparar indiscriminadamente, de manera irresponsable, temeraria, hiriendo a quien no se debe, lo que confirma la tesis que mientras no existan protocolos y la correcta formación en derechos humanos para el personal de Carabineros, es mejor abstenerse del uso de ciertas armas disuasivas en el control de las manifestaciones sociales.

A su vez, citan (del Protocolo en cuestión) que “En el evento que se tomara conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos.”.

En adelante, la moción parlamentaria realiza una exhaustiva exposición de planteamientos y estudios de diversos expertos e instituciones en cuanto a la materia, como de la abogada y Magíster en Derecho Internacional, Profesora Catalina Fernández Carter; la Directora para las Américas de Amnistía Internacional, señora Erika Guevara Rosas, y el informe elaborado por la Biblioteca del congreso titulado “Uso de balines como elemento de control de disturbios legislación comparada”.

Además, se presenta una serie de antecedentes internacionales:

- Prensa española, sobre la utilización de balas de goma y de otros tipos de proyectiles menos lesivos, que manifiesta que no hay garantía de no provocar daños graves e irreversibles en virtud de la velocidad a la que sale disparada una bala de goma del cañón (entre los 540 y los 720 kilómetros por hora) y la trayectoria imprevisible de ella. Explica que un disparo a corta distancia puede ser letal debido a su fuerte impacto, razón por la que las fuerzas de seguridad tienen prohibido disparar a una distancia inferior a 35-50 metros del objetivo, pero ello implica que su trayectoria se desvíe con facilidad, por lo que, aunque las fuerzas de seguridad estén obligadas a disparar a zonas no vitales, como las piernas o al suelo, el desvío de estas balas o el rebote con el suelo puede llevar a impactos en zonas vulnerables como el cráneo, los ojos o los testículos. Es decir, aunque no haya voluntad de provocar graves lesiones, éstas pueden producirse por el comportamiento errático de las balas.

- Estudios científicos que han valorado y caracterizado el daño provocado por las balas de goma en conflictos en diferentes lugares del mundo. Comenta que la publicación más reciente, exhaustiva y relevante en este asunto se publicó en 2017 en la revista The British Medical Journal, estudio en que se llevó a cabo una revisión sistemática de la literatura médica sobre los daños provocados por balas de goma y plástico. Así, con una selección de 26 artículos, que recogían datos desde 1990 hasta 2017, se concluyó que, de las 1984 personas heridas por estas balas, 53 murieron como consecuencia de las heridas (es decir, el 3%) y 300 sufrieron discapacidad permanente (el 15%). El 49% de las muertes y el 83% de las discapacidades permanentes se produjeron por impactos en la cabeza o en el cuello. Aclara que la mayoría de las lesiones y casi el 80% de los daños permanentes se produjeron por balas de goma que incluían metal.

Los autores del análisis concluyeron que: “Observamos que estos proyectiles han causado una morbilidad y mortalidad significativa durante los últimos 27 años, gran parte de ello debido a lesiones penetrantes en la cabeza, el cuello y el torso. Dada su imprecisión inherente, la posibilidad de usarse incorrectamente y las consecuencias asociadas a la salud debido a daños graves, discapacidad y muerte, estos proyectiles no parecen ser armas apropiadas para usarse en un contexto de control de multitudes. Existe una urgente necesidad para establecer guías internacionales en el uso de armas para control de masas para prevenir lesiones y muertes innecesarias”.

- Otros estudios médicos publicados con anterioridad: por ejemplo, un artículo que apareció en The Lancet, en 2002, analizó las heridas causadas por balas de goma en manifestantes árabes tras altercados con fuerzas israelíes ocurridos en octubre del año 2000. Los autores afirmaron que: “La imprecisión de las balas de goma, una puntería inadecuada y la distancia de uso provocan lesiones graves y muerte en un número considerable de personas. No debería considerarse esta munición, por tanto, un método seguro de control de masas”.

- Informe de la asociación Stop balas de goma, en España, en que se denuncia que la energía cinética con la que las pelotas de goma salen de las escopetas es siete veces superior al límite impuesto por el Parlamento Europeo para las armas menos letales. Por eso, la asociación defiende que las pelotas de goma sean consideradas un arma potencialmente letal y reclama su retirada inmediata.

La entidad afirma, además, que estas pelotas salen de la escopeta a 720 kilómetros por hora. El informe recoge casos de afectados desde la transición democrática y afirma que en los últimos cuatro años en Cataluña “casi en el 100% de los casos en que se utilizaron hubo heridos de entidad grave”.

- El protocolo de intervención del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, en España, obliga a disparar contra las extremidades inferiores, a una distancia mínima de 50 metros y con previo rebote en el suelo -si están bien, estas balas deben botar 60 centímetros lanzadas en caída libre desde un metro de altura-. Además, el material del proyectil ha suavizado su impacto en los últimos tiempos, pero la Comisión Europea ha recomendado su desaparición antes de 2012.

- Estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional indica “Respecto de los efectos de estas armas, y según lo señalado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, las lesiones asociadas a las AML de energía cinética son las siguientes: penetración o laceración de la piel y requerir extracción, lesión ocular, fracturas, conmoción cerebral, lesiones en

órganos internos y hemorragias. Si el disparo es efectuado a corta distancia y sobre el pecho, el abdomen o la cabeza, estas lesiones pueden ser fatales (UNLIREC, 2016).”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que incorpora el artículo 3° B al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

“Artículo único.- Incorpórese al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, el siguiente artículo 3° B, nuevo:

“Artículo 3° B.- Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas, en labores de control del orden público por manifestaciones sociales, no podrán hacer uso de armas no letales o menos letales, que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas. Se prohíbe a este efecto, el uso de escopetas, con independencia de las municiones con las que sean cargadas.”.”.

Cabe hacer presente que la sesión, del 5 de julio de 2021, destinada a iniciar las audiencias para la iniciativa legal en informe, también tuvo por objeto continuar el análisis del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten (Boletín Nº 14.234-07), por lo que tanto los miembros de la Comisión como los expositores se refirieron a la mencionada iniciativa legal y a la que es objeto de este informe.

El señor Ricardo Yáñez, General Director de Carabineros de Chile, informó que, pese a que desde el año 2014 se ha incluido en los protocolos el registro superficial, el trato humano y digno y la posición de garantes frente a los detenidos, además, se han incorporado las paletas detectoras de metales en lugares de acopio de detenidos cuando se observan grandes manifestaciones, desórdenes u otros eventos. Sin embargo, reconoció la importancia de legislar mediante una norma expresa.

Sobre el uso de la escopeta, aclaró que es la munición la que genera lesiones y afirmó que le preocupa que la erradicación de elementos menos letales conllevaría la eliminación de una herramienta intermedia entre la fuerza humana y el arma letal. Recalcó que antes del uso de la escopeta en cuestión hay una serie de procedimientos previos y determinados por la gradualidad y la fuerza que se ejerce contra el personal de Carabineros.

Por otra parte, señaló que el número 2 de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas consigna:

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”.

Afirmó que, entendiendo que esta materia constituye una preocupación, es preciso dotar a la policía de elementos intermedios para hacer valer los derechos del resto de las personas.

El Honorable Senador señor Navarro solicitó mayores detalles del nuevo protocolo, en comparación con el anterior, en materia de desnudamientos y armas menos letales.

El señor Ricardo Yáñez, General Director de Carabineros de Chile, aclaró que en el nuevo protocolo solo se modificaron tres normas: la protección de todo tipo de manifestaciones, el estableciendo de los actos ilícitos y las fases que se relacionan con la intervención ante acciones ilícitas. En las manifestaciones siempre habrá protección de las fuerzas encargadas del orden y la seguridad pública.

El señor Juan Francisco Galli, Subsecretario del Interior, señaló que, dado que los sujetos pasivos pueden llegar a ser los mismos, conviene analizar los dos proyectos de ley de manera conjunta.

Así, coincidió con el General Director de Carabineros respecto a que en los protocolos y las prácticas policiales ya se

ha incorporado el trato digno de los detenidos, cualquiera sea la razón; sin embargo, se constatan diferenciaciones en cuanto a las condiciones de las personas, por ejemplo, respecto de mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, son funcionarias las encargadas de realizar los controles.

Por lo anterior, consideró que plasmar esta materia en una norma de rango legal viene a confirmar la práctica policial.

Sin embargo, advirtió que se debe otorgar mayor certeza jurídica a los policías, respecto del marco normativo aplicable a cada situación, ya sea en la forma de proceder como en la persecución, por parte de los tribunales y del Ministerio Público.

En alusión al texto del proyecto de ley, sugirió legislar en positivo, es decir, consagrar cuáles son las tocaciones permitidas en el marco de los registros a las vestimentas de los detenidos, y no referirse a “tocaciones indebidas”.

Además, consideró adecuado establecer “desnudamientos forzosos”, porque nadie puede ser compelido a quitarse la ropa, pero no “otra forma de vulneración de derechos o menoscabo a la dignidad de las personas detenidas”, puesto que generaría diversas interpretaciones. Reflexionó que en esa hipótesis podría caber cualquier conducta dependiendo del sujeto afectado.

En seguida, en cuanto a la iniciativa legal que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales sostuvo que, en el fondo, la discusión versa sobre las reglas de uso de la fuerza y si ellas deben ser consignadas en la ley.

Indicó que el proyecto, en los hechos, restringe un elemento disponible para las fuerzas policiales. Expresó que lo importante es determinar si dicha limitación es beneficiosa o perjudicial para el cumplimiento de los objetivos, de interés público, en el legítimo uso de la fuerza.

En ese contexto, comentó las orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. Señaló que el capítulo 7.5 se refiere a los proyectiles de impacto cinético y el apartado 7.5.1 atañe a la utilidad y diseño, estableciendo:

“El personal de las fuerzas del orden utiliza diversos proyectiles de impacto cinético para hacer frente a personas violentas, en particular como una alternativa menos letal que las municiones letales disparadas con armas de fuego. Los proyectiles de impacto cinético

reciben distintos nombres, como balas o pelotas de goma, balas de plástico, proyectiles de impacto cinético o cartuchos bean bag.”.

Sobre las circunstancias en las que su uso puede ser lícito, el apartado 7.5.2 dispone:

“Por lo general, los proyectiles de impacto cinético deberían utilizarse únicamente en fuego directo para golpear la parte inferior del abdomen o las piernas de una persona violenta, y únicamente con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones contra un integrante de las fuerzas del orden o un miembro del público.”.

En seguida, las orientaciones, en el apartado 7.5.3, consignan los riesgos específicos:

“Apuntar a la cara o a la cabeza puede provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente, e incluso la muerte. El disparo de proyectiles de impacto cinético desde el aire o desde una posición elevada, especialmente durante las reuniones, puede aumentar el riesgo de golpear a los manifestantes en la cabeza. Apuntar al torso puede causar daños a los órganos vitales y los proyectiles pueden penetrar en el cuerpo, especialmente cuando se disparan a corta distancia. El calibre y la velocidad de los proyectiles, así como los materiales de que están compuestos, también influirán en la probabilidad y la gravedad de las lesiones.”.

Luego, en el apartado 7.5.5 y siguientes se señalan las circunstancias en las que su uso puede ser ilícito: los proyectiles de impacto cinético no deberían dispararse en modo automático; el disparo de múltiples proyectiles al mismo tiempo resulta impreciso y, en general, no puede cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. Los perdigones de metal, como los que se disparan con escopetas, nunca deberían usarse; los proyectiles de impacto cinético deben probarse y autorizarse para garantizar que son lo suficientemente precisos como para impactar en una zona segura en un objetivo de tamaño humano desde la distancia requerida, y sin una energía excesiva, que podría causar lesiones injustificadas; los proyectiles de impacto cinético no deberían dirigirse a la cabeza, la cara o el cuello. Las balas de metal recubiertas de goma son proyectiles particularmente peligrosos y no deberían utilizarse.

En base a lo anterior, concluyó que no es recomendable la prohibición absoluta de un medio menos letal, sino que debe limitarse la munición y, tal como lo expresó el General Director de Carabineros, la regulación debe asociarse a ella, más que al medio empleado y a las circunstancias.

Por otra parte, indicó que en julio del 2020 se cambiaron los protocolos de las escopetas antidisturbios para delimitar su uso para determinadas circunstancias en la línea de la guía de las Naciones Unidas. Aclaró que únicamente se puede emplear la escopeta antidisturbios con la finalidad de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones en contra de algún integrante de las fuerzas de orden o alguna otra persona.

Sostuvo que el efecto no deseado de prohibir absolutamente este tipo de armas es que, cumpliéndose la necesidad, el funcionario se vería en la obligación de hacer uso del medio proporcionado por el Estado, es decir, el arma letal, lo que iría en el sentido contrario de la recomendación de las Naciones Unidas, esto es que los países están obligados a proveer a los funcionarios de medios que les permitan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

Sin perjuicio de lo antedicho, aseveró que es de gran importancia que el personal de Carabineros esté adecuadamente entrenado y capacitado para hacer uso de las armas menos letales y se encuentre estudiado el riesgo de la utilización de la munición con que se procede.

El señor Sergio Micco, Director Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, recalcó que valora que el desnudamiento forzoso y otras conductas de violencia sexual cometidas por funcionarios públicos efectivamente sean incorporadas como delitos autónomos en la legislación nacional; sin perjuicio de lo cual, actualmente sí pueden ser perseguidas bajo los tipos penales vigentes sobre tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Expresó que es efectivo que se han realizado cambios en los protocolos y también se reconocen los esfuerzos en materia de capacitación, pero opinó que no han sido efectivas.

Informó que a propósito de la crisis social, el Instituto presentó 359 querellas por apremios ilegítimos o tortura. Fue enfático en que cualquier forma de violencia sexual no es tolerable en una sociedad democrática y corresponde a todas las instituciones públicas transmitir señales claras en cuanto a su proscripción.

Sobre el proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales, sostuvo que, en la práctica, esta discusión cobró mucha más relevancia a propósito del estallido social de 2019. Agregó que el Instituto denunció, desde un primer momento, el uso indiscriminado de escopetas antidisturbios como mecanismo de control.

Así, señaló que el 11 de noviembre de 2019, ante los anuncios del Gobierno, el Instituto Nacional de Derechos Humanos declaró que las nuevas medidas que se estaban comunicando debían acotar la utilización de las escopetas de la especie a situaciones estrictamente necesarias, en base a los principios de proporcionalidad, legalidad y responsabilidad.

Luego, indicó que el 6 de diciembre del mismo año hizo presente que existían conductas que se reiteraban en tiempo y espacio, en cuanto al abuso de las escopetas antidisturbios.

Posteriormente, manifestó que la experiencia ha demostrado que no existen armas no letales, por lo que le pareció positivo que se discuta la regulación legal de dichos mecanismos. Recordó la historia de Caupolicán Inostroza, estudiante muerto en marzo de 1984 a raíz del impacto de perdigones considerados no letales.

Finalmente, sostuvo que el uso de la fuerza debe ser regulado por ley y no por protocolos, pues estos solo son instrumentos administrativos. Asimismo, añadió que es preciso contar con un cuerpo normativo, legitimado democráticamente, que proporcione reglas claras, también, a las policías.

En seguida, **el señor Rodrigo Bustos, Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos,** recordó que el Instituto si bien, en una sesión anterior, hizo recomendaciones de mejoras al texto del proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten, valoró que se regule esta forma de violencia sexual.

Luego, se refirió al proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales.

Informó que hasta el 29 de junio del año en curso, el Instituto ha presentado 2.999 querellas por graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 17 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020, de ellas 1.690 se refieren a disparos de diversos tipos de munición, siendo los más comunes los perdigones de escopetas antidisturbios (1.175).

En seguida, indicó que entre el 18 y el 31 de octubre de 2019 se contabilizaron 855 denuncias vinculadas a escopetas antidisturbios.

Por otra parte, expresó que dichas armas han seguido utilizándose con las perniciosas consecuencias a la integridad física de las personas, por lo que el Instituto ha continuado presentado querellas, incluso dos en el 2021.

A su vez, se refirió al contenido del Informe del Programa de Derechos Humanos Función Policial y Orden Público del INDH del 2019, el cual señaló que los proyectiles de energía cinética no son un arma adecuada de la gestión de multitudes, mucho menos con fines de dispersión.

Más adelante, comentó que la utilización de las armas en discusión fue observada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en su informe sobre el periodo de la crisis social.

En ese contexto, opinó que se advierten problemas en cuanto a la distancia con que se utilizan las escopetas antidisturbios, puesto que sus efectos dependen del lugar del impacto, de la velocidad que alcanzan las municiones y su composición.

Sobre la composición de los perdigones, hizo presente que han sido utilizados como munición potencialmente letal, ya que la bibliografía disponible ha identificado gran cantidad de lesiones graves provocadas por el uso de balas de metal recubiertas de goma o elaboradas de metal y plástico, sugiriendo que la presencia de metal puede resultar más letal que las hechas solo con plástico.

Ahora bien, respecto de Chile, apuntó que existieron dudas sobre la composición de las municiones utilizadas durante el conflicto social.

En seguida, aludió a los estándares de derechos humanos involucrados en esta materia y expresó que lo primero, al tratarse del uso de la fuerza, es que el necesario cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Además, informó que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Derechos Humanos, solo puede utilizarse la fuerza mínima en contextos de ejercicio del derecho a reunión en contra de personas determinadas que incurran en conductas violentas y no de manera indiscriminada.

Asimismo, comentó que diversos instrumentos internacionales se han referido a la utilización de escopetas antidisturbios. Explicó que el derecho internacional no prohíbe el uso de la fuerza pública, sino que la regula en base a ciertos principios y directrices. En cuanto a las armas menos letales, se entrega criterios y estándares en base a los que su

uso puede ser lícito o ilícito. Sobre la escopeta antidisturbios, aclaró que los niveles de riesgo son muy elevados, pudiendo causar graves lesiones o ser directamente letales si se dispara a una multitud y/o a la altura de la cabeza, incluso a distancias considerables.

Posteriormente, indicó que en razón de la impresión de los disparos por la dispersión de los perdigones, resulta imposible garantizar su empleo seguro.

Por lo expresado, manifestó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos le parece valorable el proyecto de ley y comparten la necesidad de plasmar en la legislación la prohibición de determinados tipos de armas menos letales.

Sin perjuicio de lo anterior, planteó las siguientes sugerencias:

- la denominación de armas no letales o menos letales. Indicó que el Instituto ha reiterado que es más preciso hablar solo de armas menos letales, puesto que la no letalidad de sus consecuencias dependerá, en definitiva, del uso correcto y otras circunstancias, como condiciones especiales de salud de las personas.

- prohibir el uso de las municiones para el control de muchedumbres.

- el texto propuesto señala “que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas” y opinó que podría abarcar otro tipo de armas, como el carro lanza aguas, gases lacrimógenos o incluso bastones y el gas pimienta.

Entonces, señaló que no resulta claro que la intención de la iniciativa legal sea limitar toda la gama de armamento menos letal y advirtió que el efecto sería que solo se pueda utilizar las armas de fuego. Reconoció que la normativa internacional recomienda dotar a las policías de instrumentos menos letales como alternativas previas a las letales.

Así, sugirió consignar en el texto del proyecto limitar la utilización de proyectiles de impacto cinético, puesto que Naciones Unidas ha instruido considerar la utilización de proyectiles en fuego directo para impactar solo la parte baja del abdomen o las piernas de un individuo y solo con el objetivo de enfrentar una amenaza inminente de daño a un agente encargado del orden público.

Por otra parte, recomendó hacer coherente el resto de la normativa y los protocolos de la policía.

Finalmente, añadió que, en cumplimiento de la normativa internacional, el Estado debe regular por ley el uso de la fuerza, de forma integral.

El Honorable Senador señor Navarro expresó que, anteriormente, se recibió el testimonio de dos profesoras de Copiapó que sufrieron trato humillante y vejatorio, antes del estallido social, mientras se manifestaban pacíficamente por la educación pública.

La Comisión acordó dar a conocer formalmente a Carabineros de Chile, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los testimonios vertidos por las profesoras mencionadas, señoras Paulina Cuadra y María José Cailly, en la sesión efectuada el 24 de mayo pasado.

Por otra parte, respecto del proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales, recordó que la señora Fabiola Campillay fue herida mientras estaba en un paradero rumbo a su trabajo.

Hizo hincapié en que han sido demasiados los casos en que se ha provocado graves daños a las personas, muchos de ellos de carácter irreversible, lo que ha obligado al Estado de Chile a otorgar un programa especial de atención a las víctimas de daño ocular.

A su vez, consultó a los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre el número de casos en que se ha sometido a procesos judiciales a agentes del Estado por daños a los manifestantes, cuántos han sido sancionados y cuáles han sido las sanciones.

Por otra parte, preguntó al General Director de Carabineros y al Subsecretario del Interior sobre la autorización de utilización de escopetas antidisturbios en contra de muchedumbres.

Indicó que con fecha 23 de octubre de 2019 solicitó al entonces General Director de Carabineros el cese del uso de dichas escopetas por los estragos ocasionados en solo cinco días de manifestaciones sociales.

Posteriormente, **el señor Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico,** sostuvo que su gremio valora el proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales. Así, indicó que a solo

cinco días de iniciada la revuelta advirtieron sobre la peligrosidad de los balines y en diversas instancias se hizo presente y se denunció la situación de riesgo.

En cuanto a los expresado de que las armas menos letales pueden ser utilizadas de manera correcta, enfatizó que ello no se debe suponer, sino que más bien los herramientas que han generado graves daño, con alto número de lesiones oculares.

Luego, aludió a los marcadores de pintura en que el Colegio Médico, en el año 2013, dio cuenta de seis casos de daños oculares graves a personas entre 15 a 58 años que fueron alcanzadas por estos proyectiles de impacto cinético. La Sociedad de Oftalmología, en su momento, hizo un llamado a suspender la utilización de balineras de pintura en las manifestaciones y se logró la suspensión en tiempos del primer gobierno del Presidente Piñera.

Por otra parte, sostuvo que la utilización de otros tipos de armas también debe ser analizada, incluso los gases lacrimógenos o los químicos que se adicionan a los carros lanza agua.

Manifestó que lo adecuado sería que en Chile existan organismos independientes que realicen control al uso de los distintos mecanismos de las policías.

En cuanto proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten, señaló que han observado una serie de otras conductas de connotación sexual, como obligar a las personas a hacer ejercicios desnudas, amenazarlas de revisión genital y anal, y de violación y abuso con objetos.

Asimismo, indicó que las conductas que se intentan tipificar constituyen delitos en nuestro ordenamiento, por constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes, pero, igualmente respaldó su establecimiento expreso en la ley.

Finalmente, a propósito del desnudamiento forzado, hizo presente el profundo daño que puede provocar en una persona y el eventual trauma complejo de resolver. Leyó el relato de una mujer que fue detenida en San Miguel el 18 de octubre de 2019 que sufrió una experiencia de desnudamiento forzado y sentadillas.

En seguida, **el señor Luis Silva, Prefecto Inspector Jefe de Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile,**

observó que la munición utilizada es de tres postas, que es de goma, no contiene centro metálico y posee poca dispersión.

Además, comentó que no hay funcionarios de la Policía de Investigaciones formalizados a este respecto, fundamentalmente, porque su labor principal no es la dispersión de manifestaciones y solo concurrieron ante llamados de ciudadanos que denunciaban la comisión de delitos en el marco del estallido social, en que se produjo una explosión delictual, según las cifras.

Adicionalmente, sostuvo que la utilización de las escopetas en cuestión por la Policía de Investigaciones de Chile se produce en operativos masivos, básicamente, durante la extracción de los equipos al final, cuando los familiares de los detenidos intentan recuperar las drogas incautadas.

Sobre proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten, manifestó que la Policía de Investigaciones siempre debe ejercer la fuerza con proporcionalidad y dentro del principio de legalidad.

Sostuvo que la perfección de este proyecto de ley beneficiará a la ciudadanía y a las policías, y planteó que el sistema jurídico ha validado la desnudez forzada de detenidos, incluyendo casos de mujeres detenidas en recintos policiales. Mencionó una sentencia de la Corte Apelaciones de Talca, ratificada por la Corte Suprema, que consignó que la revisión de ropas y del cuerpo constituyen medidas de seguridad en favor de la detenida y de terceros.

Por otra parte, comentó la historia de la ley N° 20.968, que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en que en el segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, se consigna que la señora Patricia Rada, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, indicó que el estándar internacional en la materia contempla que efectivamente en ciertos contextos la desnudez forzada es constitutiva de tortura.

Relevó que es necesario aclarar estas materias para que exista certeza sobre el actuar de las policías.

En cuanto al texto del proyecto de ley, consideró que podría llegar a producirse un concurso de delitos por la última oración que se pretende agregar en el artículo 150 D del Código Penal, esto es, “salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad de los comprendidos en este párrafo.”.

Por otra parte, sostuvo que debe concordarse la norma que se pretende incorporar con el inciso tercero del artículo 150 D, que dispone:

“No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.

Adicionalmente, observó que el texto del proyecto adolece de falta de precisión, ya que la oración “u otra forma de vulneración de derechos o menoscabo a la dignidad de las personas detenidas.” establecería un parámetro vago, sin sustancia penal suficiente y sin determinación de la conducta a sancionar.

Concluyendo, expresó que la institución coincide con la idea de fondo de los dos proyectos de ley en análisis, pero insistió en que se requiere perfeccionar su texto.

El Honorable Senador señor Navarro hizo presente que tomó conocimiento de que recientemente el Ejército de Chile habría adquirido escopetas antidisturbios y balines en una reciente licitación de las Fuerzas Armadas, indicó que dichas armas son utilizadas para el control del orden público y no para la defensa nacional, por lo que solicitó dirigir oficio al Ministro de la Cartera para que proporcione los antecedentes correspondientes, **con lo que concordaron los demás miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora, y señores Chahuán y Latorre.**

En seguida, **el señor Fernando Leal, abogado especialista en Derechos Humanos,** inició su intervención señalando que el análisis de los proyectos de ley en debate debe realizarse a la luz del principio de primacía de la realidad.

Consignó que el abogado de la Policía de Investigaciones citó fallos de la Corte de Apelaciones de Talca y de la Corte Suprema, causa que fue patrocinada por el que habla, a raíz de una situación de una mujer de San Javier que fue obligada a desnudarse en pleno periodo menstrual.

Manifestó que el hecho de que los tribunales de justicia hayan validado dicho desnudamiento forzoso constituye el elemento sistemático de las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado de Chile, puesto que dicha conducta es una práctica proscrita internacionalmente, por medio de los fallos de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos. Entonces, el Poder Judicial, debiendo conocer la jurisprudencia internacional, y habiéndose hecho presente en el procedimiento, la desatendieron.

Dio cuenta que el caso en cuestión fue informado al Gobierno en septiembre de 2019, pero el Presidente Piñera no lo dio a conocer a los órganos internacionales.

A mayor abundamiento, indicó que desde el estallido social las actuaciones se comenzaron a repetir, transformándose en un crimen de lesa humanidad perseguible por la Corte Penal Internacional, a su entender.

Por otra parte, señaló que no hay necesidad de proceder a las tocaciones indebidas, sino que se requiere la utilización de detectores de metales y canes, como en los aeropuertos, por lo que es necesario legislar.

Asimismo, expresó que, en virtud del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el Estado está obligado a respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cambiando de asunto, se refirió al proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales. Insistió con la necesidad de atender al principio de la realidad, puesto que el protocolo de Carabineros de Chile, de marzo de 2019, cuyo acto administrativo que lo aprueba menciona todos los instrumentos internacionales que versan sobre derechos esenciales. Sin embargo, el problema radica en que se sigue permitiendo el uso de las escopetas antidisturbios para el control de la muchedumbre y los funcionarios no se ciñen a su protocolo ni cumplen con las recomendaciones.

Recordó que en el 2012 un informe de Carabineros de Chile previno que las escopetas antidisturbios provocan heridas letales y estallido ocular. Asimismo, el documento señala que dependiendo de la distancia con que se dispara puede producir diversas lesiones, como fractura craneal, incluso la muerte. Dicho informe advierte que lo adecuado es direccionar la percusión de la mitad del cuerpo hacia abajo; lo que claramente no se estaría respetando por la gran evidencia de casos de lesiones oculares.

Hizo hincapié en que, pese a la existencia de protocolos, en la práctica no se respetan, por lo que sostuvo que no se puede entregar armamento a funcionarios de la policía que no cuentan con la preparación para utilizar las armas en cuestión y que pone en peligro a la población.

Por otra parte, expresó que el protocolo debe ser analizado en cuanto a la utilización de armamento para el control de las manifestaciones, así como la composición de los balines que exponen a las personas a graves heridas.

Finalmente, opinó que ambos proyectos de ley deben ser aprobados, porque se ajustan a la normativa internacional sobre derechos humanos y, dado que los protocolos no están siendo respetados, procedería reestudiarlos.

El Honorable Senador señor Latorre coincidió con la necesidad de regular por ley la protesta social en una sociedad democrática y el uso de la fuerza por parte de una policía profesional, ya que es un déficit de los Gobiernos y del Parlamento.

Observó que el proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales apunta en avanzar en esa línea.

Además, hizo presente que las hipótesis que se están investigando en cuanto a las graves lesiones provocadas por la policía a los civiles son que aquella no está capacitada o que deliberadamente se apuntó al rostro, por una orden superior o no.

Sobre el proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten, indicó que existen denuncias presentadas antes de la crisis social y siguen ocurriendo incidentes, por lo que urge fijar los límites por ley.

El Honorable Senador señor Navarro comentó que cada vez que se realizan manifestaciones sociales existe el peligro latente de que se produzcan lesiones por armas menos letales o conductas de connotación sexual, por lo que se debe legislar respecto de las dos materias por el gran riesgo para la ciudadanía, la policía y, en definitiva, para la democracia.

El señor Sergio Micco, Director Nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, indicó que hace un mes tuvo la

oportunidad de dialogar con la señora María José Cailly, a raíz de lo cual hizo ver la necesidad de reflexionar sobre la lentitud de los procedimientos y solicitó tener a la vista el fracaso de la reacción posterior del Estado.

Asimismo, sostuvo que debe haber un debate constitucional sobre el derecho a la manifestación y la regulación de la fuerza pública a través de una ley.

En cuanto a las víctimas, comentó que el Instituto cuenta con un estudio que comprende a más de 1.800 personas que han sido objeto de las violaciones a los derechos humanos descritas en las mociones parlamentarias, durante el último año y medio.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consultó al General Director de Carabineros sobre el efecto que se pretende alcanzar a través de las agresiones sexuales realizadas por la policía. Reconoció que los protocolos y las normas constituyen un avance, pero, al parecer, detrás de las conductas abusivas hay una cultura del trato, puesto que los vejámenes comienzan desde que las personas son subidas a las micros de Carabineros y continúan en los calabozos. Apuntó que es de suponer que detrás de todo existe un desprecio inaceptable hacia la mujer y la diversidad sexual.

El Honorable Senador señor Navarro recalcó que lo sufrido por las profesoras de Copiapó fue conocido por esta Comisión el 5 de julio de 2019, es decir, hace dos años. Añadió que las denuncias fueron presentadas; sin embargo, se puede constatar que los procesos posteriores por violación a los derechos humanos no avanzan y solo se produce la revictimización dramática y dañina para las perjudicadas. Remarcó que las profesoras de Copiapó sufrieron violencia sexual.

El señor Ricardo Yáñez, General Director de Carabineros de Chile, en primer lugar, aclaró que la escopeta antidisturbios es preferentemente defensiva y no para dispersar muchedumbres, como se ha planteado; además, su utilización está permitida en los niveles 4 y 5 (agresión activa y agresión activa potencialmente letal, respectivamente). Agregó que en los protocolos ya se acogió la denominación de armas menos letales.

Por otra parte, indicó que los protocolos fueron modificados y se incorporaron las sugerencias del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de la Defensoría de la Niñez.

Luego, sobre los procesos administrativos, expresó que 1.439 se dispusieron por la institución, entre sumarios e investigaciones sumarias, que derivaron en 21 separaciones del servicio o bajas, 18 están con propuestas de medidas expulsivas y 156 funcionarios

fueron sancionados. Mencionó que dichos antecedentes son públicos y se encuentran en la página web.

Respecto a lo ocurrido con las profesoras de Copiapó, se comprometió a recabar mayores antecedentes.

En cuanto a la inquietud sobre los marcadores que se contemplan en los protocolos, aclaró que no son los mismos utilizados antaño, sino que se trata de herramientas para efectuar líneas de contención con gas pimienta, que son inofensivos y utilizados en muchos países del mundo.

Finalmente, estuvo de acuerdo con que el derecho a reunión debe ser establecido en una ley, así como el uso de la fuerza.

La señora Karina Soza, General Directora de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile, informó que se han tomado distintas medidas abocadas al tratamiento de personas detenidas y expresó que no es admisible que el individuo que queda bajo custodia de un agente del Estado sufra vulneraciones de derechos. En razón de lo anterior, se han reforzado las capacitaciones y, con dicho objeto, se acaba de suscribir un convenio con el Ministro de la Mujer y Equidad de Género. Asimismo, se están adquiriendo las paletas detectoras de metales, progresivamente.

El señor Rodrigo Bustos, Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, expuso que, efectivamente, el Instituto participó dando comentarios en la revisión de los protocolos de Carabineros de Chile, pero que no todos fueron recogidos por la institución, como la composición de las municiones y distancia de los disparos de las escopetas.

Cambiando de asunto, informó que en marzo y abril de 2019 las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Temuco, en recursos de amparo presentados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, prohibieron los desnudamientos forzados de mujeres, fallos que fueron confirmados por la Corte Suprema.

Sobre la historia de la ley N° 20.968, que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en cuanto a los dichos de la señora Patricia Rada, aclaró que el Instituto ha sostenido que los desnudamientos forzados pueden ser constitutivos de tortura en algunos casos y, en otros, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o distintas formas de malos tratos.

El señor Fernando Leal, abogado especialista en Derechos Humanos, manifestó que los órganos del Estado tienen el

deber de promover y respetar los derechos humanos y de realizar el control de convencionalidad, es decir, que los actos se ajusten a lo consignado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, hizo presente que, sin perjuicio de lo planteado por los representantes de Carabineros de Chile, lo importante es que el respeto a los derechos humanos sea concretado en las actuaciones de los funcionarios policiales.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hace presente que, antes de iniciar la votación del proyecto de ley en la sesión del 19 de julio de 2021, se dio cuenta de la carta de renuncia del Honorable Senador señor Felipe Kast a su condición de miembro titular de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Por lo anterior, se deja constancia de que la Secretaría de la Comisión expresó que, siendo el número de integrantes inferior a cinco, como lo exige el artículo 29 del Reglamento del Senado, se debía suspender la sesión hasta que la Corporación designara al nuevo integrante, interpretación que no fue compartida por los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, que votaron en contra de tal razonamiento.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la iniciativa legal en estudio.

- En votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora, y señores Latorre y Navarro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene a horna proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórese al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, el siguiente artículo 3° B, nuevo:

“Artículo 3° B.- Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas, en labores de control del orden público por manifestaciones sociales, no podrán hacer uso de armas no letales o menos letales, que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas. Se prohíbe a este efecto, el uso de escopetas, con independencia de las municiones con las que sean cargadas.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 19 de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Adriana Muñoz D´Albora y señores Francisco Chahuán y Juan Ignacio Latorre.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

*El presente informe se suscribe solo por la Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA PROVOSTE Y SEÑORES BIANCHI, HUENCHUMILLA, NAVARRO Y QUINTANA, QUE PROHÍBE EL USO DE ARMAS NO LETALES O MENOS LETALES QUE CAUSEN GRAVE DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN MANIFESTACIONES SOCIALES (Boletín N° 13.833-07).

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prohibir el uso de armas no letales o menos letales por parte de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del orden público en manifestaciones sociales.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0). Votaron a favor los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora, y señores Latorre y Navarro.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente que introduce un nuevo artículo (3° B) al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Bianchi, Huenchumilla, Navarro y Quintana.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de octubre de 2020.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.
2.- Decreto supremo N°1364, del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública, de 2018, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público.
3.- Circular N° 1.832, de la Subsecretaría del Interior División Carabineros, de 1° de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del mismo año, sobre el uso de la fuerza: actualiza instrucciones al respecto.
4.- Orden General Nº 2.635, de 2019, emitida por la División General de Carabineros de Chile, que contiene los protocolos para el mantenimiento del orden público.
5.- Orden General N° 2.780, de 2020, emitida por la División General de Carabineros de Chile, que contiene protocolos para el mantenimiento del orden público: actualiza protocolo 2.8., sobre empleo de escopeta antidisturbios.

19 de julio de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

- - -